**RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020**
(14 DE OCTUBRE DE 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL ADELANTADA SEGÚN LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES AL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA No. 1001 DE 2020"**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE NEIVA , EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE ORDEN LEGAL CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LOS ARTICULO 1 Y 2, 12, 14, 18, 32,40,52, 58 , 59 Y 77 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DECRETO 682 DE 2014, DECRETO 134 de 2016 DEMAS NORMAS CONCORDANTE Y APLICABLES PARA EL PRESENTE CASO, PROCEDE A DECIDIR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACUTAL PÓR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 1001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y GIOVANNY RIVEROS LOZANO.**

## 1. ANTECEDENTES:

**1.1.-** Que el proceso de invitación de mínima cuantía No. **MNSMCMCCN020-2020** se adjudicado el 19 de agosto de 2020, a través de la aceptación de la oferta No. 1001 al proponente **GIOVANNY RIVEROS LOZANO,** por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.997.493°° MCTE).**

1.2- Que la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020 se suscribió el 19 de agosto de 2020, cuyo objeto es "**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN".**

**1.3.-** Que el 11 de septiembre de 2020, se procedió a suscribir acta de inicio del presente contrato teniendo en cuenta que el personal requerido para dar cumplimiento al objeto contractual fue presentado como requisito habilitante dentro del proceso precontractual que se llevó a cabo en la Oficina de Contratación.

1.4.- Que el 09 de octubre de 2020, el supervisor del contrato allega informe por presunto incumplimiento (artículo 86 de la ley 1474 de 2011) contrato de interventoría no. 1001 de 2020 cuyo objeto es "**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA — HUILA, INCLUYE OPERACIÓN"**, en donde manifiesta: **...**"En atención a la designación como Supervisor del contrato **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1001 DE 2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE CONSULTORIA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA — HUILA, INCLUYE OPERACIÓN"**, presento el siguiente informe con el fin de que se adelante el tramite señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, (Audiencia de Presunto incumplimiento).

**1.5.-** Que la supervisión del contrato referido, está a cargo del doctor **ELBERTO GARAVITO VARGAS**, junto con el apoyo de los ingenieros **JUAN FELIPE SALAZAR CAMACHO, GUILLERMO ANDRES LOPEZ VARGAS y LUIS ENRIQUE LOSADA ZAMBRANO**

## 2.MARCO CONCEPTUAL

Que de acuerdo al oficio No. 2316 del 09 de octubre, enviado a través de correo electrónico elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co al correo electrónico ing.giovannyriveros@gmail.com el pasado 09 de octubre de 2020 a las 16:47, se citó al contratista GIOVANNY RIVEROS LOZANO para el día 14 de octubre de 2020 a las

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

09:00 a.m. con el de llevar a cabo audiencia para decidir presunto incumplimiento al contrato de interventoría No. 1001 de 2020.

Que de acuerdo a como se establece en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se citó a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO , de acuerdo a la póliza No. 33-44-101203359 enviado a través de correo electrónico elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co al correo electrónico a través de correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com.

Que de igual manera se solicitó acompañamiento por parte de la Personería Municipal de Neiva y Jefe Oficina de Control Internos mediante los oficios No. 2317 y 2318 del 09 de octubre de 2020, enviado a través de correo electrónico elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co al correo electrónico a través de correo electrónico Leidy.perea@alcaldianeiva.gov.co

La facultad sancionatoria de las entidades estatales cuando se presenta un posible incumplimiento en el desarrollo y ejecución de los contratos estatales, se han establecido las siguientes normas por parte del legislador:

**El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone:**

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.
PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Seguidamente, y en cuanto al procedimiento aspecto procesal en sede administrativa que se debe respetar a la hora de ejercer la potestad sancionatoria, se halla reglado el artículo 86 d ela Ley 1474 de 2011, el cual a su tenor reza:

"...**ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera
b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

En el ámbito de la jurisprudencia, encontramos las siguientes Sentencias cuyas principales ratio decidendi se resumen como sigue:

-En cuanto a su ideario constitucional, la actividad sancionatoria de la Administración "(...) persigue la realización de principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (,,,).

En cuanto a la su origen, la sanción administrativa, constituye la "(...) respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración (...)".

En cuanto a la finalidad, dicha potestad se ejercer "(...) a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que no obstante ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de poner un cuadro sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, lo cual implica una amenaza latente para quien sin atender pacífica y voluntariamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe deliberadamente.

En cuanto a su control de legalidad "la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo". (Corte constitucional sentencia 506-2002 Magistrado ponente: MARCO AURELICO MONROY CABARA, Corte constitucional Sentencia C – 597 de 1996. Magistrado Ponente ALEJANDRO BARRERA CARBONELL).

Por último, y para el caso particular la imposición e multas, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado que:

"(...)

3.Multas en los contratos estatales.

Ya en anteriores oportunidades esa subsección había señalado al respecto:

"La multa contractual se define que como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su funciona primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista cumplimiento de sus obligaciones, una vez que se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual.

Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial competer al deudor a la satisfacción de la presentación parcialmente incumplida, es decir, tiene la finalidad inminente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de la obligaciones a cargo del contratista".

De ésta forma, se entiende que diferente de la cláusula penal, que se instituye en una sanción de tipo pecuniario y de la caducidad que se instituye en una sanción de tipo pecuniario y de la caducidad que se instituye en una sanción e tipo rescisorio, las multas se constituyen en sanciones de tipo coercitivo, pues por medio de estás no se busca indemnizar o reparar los daños ocasionados por los incumplimiento en los que ha incurrido el contratos, sino

compelerlo para que cumpla con sus obligaciones y de ésta forma se garantice la adecuada ejecución del objeto contractual.

En efecto, la tesis preponderante al interior del ordenamiento jurídico colombiano tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial se encamina a reconocer en la multa un carácter meramente coercitivo, entendiéndose esta como un mecanismos o herramienta por medio de la cual lo que se procura es constreñir, presionar o apremiar al contratista para que cumpla de manera adecuada el objeto del contrato y las obligaciones derivadas de éste con base en consideraciones de preservación y satisfacción de interés público o general ". Consejo de estado, subsección © de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de primero (01) de julio de 2015, CP. JAIME ORLANDO SANFOFIMO GAMBIOA

**3. AUDIENCIA PÚBLICA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1001 DE 2020**

**3.1. ANTECEDENTES DE LA AUDIENCIA:**

3.1.1. El 19 de agosto de 2020 se suscribió aceptación de oferta No. 1001 de 2020, cuyo objeto es "**CONTRATO DE CONSULTORIA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA — HUILA, INCLUYE OPERACIÓN**", con el ingeniero **GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO**.

3.1.1.1. Que dentro de las obligaciones generales del contratista dentro de la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020 especificamente en la Numero 33 se estableció: "El contratista entregará al supervisor para la aprobación previo a la firma del acta de inicio el personal que se relaciona. Estos profesionales deberán cumplir con todos los requisitos del presente documento, definidos como criterios de admisión. El contratista durante la ejecución del contrato deberá garantizar tanto el personal profesional como el personal técnico auxiliar relacionado en su oferta.

| CARGO | PERFIL | EXPERIENCIA |
|---|---|---|
| DIRECTOR DE INTERVENTORÍA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matrícula profesional con especialización en vías terrestres o similares, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Específica:** Deberá acreditar experiencia específica como Director de Interventoría o como Contratista de interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contratos de interventoría en proyectos viales de los cuales al menos, uno de ellos sea referente a cruces semaforizados con conexión a centrales de tráfico. Ejecutado con entidades públicas o privadas. |
| RESIDENTE DE INTERVENTORÍA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matrícula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Específica:** Deberá acreditar experiencia específica como Residente de Interventoría o Director de Interventoría o Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades públicas o privadas. |

3.1.1.2. Que quien asume la supervisión de acuerdo a la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020 es el Dr. ELBERTO GARAVITO VARGAS en calidad de Secretario de movilidad.

3.1.1.3. Que el pasado 11 de septiembre de 2020, el supervisor del contrato el Dr. ELBERTO GARAVITO VARGAS, designa como apoyo a la supervisión del contrato de interventoría No. 1001 a los ingenieros JUAN FELIPE SALAZAR CAMACHO, GUILLERMO ANDRES LOPEZ VARGAS y LUIS ENRIQUE LOSADA ZAMBRANO. (Anexo oficio de designación)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

3.1.1.4. Que el 11 de septiembre de 2020, se procedió a suscribir acta de inicio del presente contrato teniendo en cuenta que el personal requerido para dar cumplimiento al objeto contractual fue presentado como requisito habilitante dentro del proceso precontractual que se llevó a cabo en la Oficina de Contratación.

3.1.1.5. Que el 11 de septiembre de 2020 mediante escrito radicado por el ing. GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO, Solicita el cambio de un miembro de su equipo de trabajo específicamente del residente de obra el ing. GUILLERMO ENRIQUE GARZÓN PINZON, indicando que "ha desistido del cargo como residente ya que sus pretensiones monetarias son exageradas y con el presupuesto que tengo no pudimos llegar a un acuerdo en caso de asumirlas entraría en desequilibrio económico, y presenta cuatro (4) hojas de vidas correspondientes al Ing. DARWIN ANDRES REBOLLEDO CASTROS, JOSUE ANDRES RODRIGUEZ, MANUEL A. GALLO ARGUELLO, JORDIO.

3.1.1.6. Que mediante oficio del 15 de septiembre de 2020 se da respuesta al contratista a su oficio del 11/09/2020 "...Por lo anterior se rechaza la solicitud de cambio de residente, teniendo en cuenta que en la experiencia general se requiere personal con especialización en tránsito y transporte, lo cual está definido como criterio de admisión. Una vez revisadas y evaluadas la hoja de vida de los candidatos propuesta al cambio de residente, ninguno de estos cumple con la experiencia general que se solicita. (RESPUESTA AL OFICIO EN DONDE PROPONE CAMBIO POR ESTOS CUATRO INGENIEROS: A) DARWIN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, B) JOSUE ANDRES RODRIGUEZ C) MANUEL A. GALLO ARGUELLO Y JORDI RONAL PINZON PINZON" (Se anexa la respectiva respuesta).

3.1.1.7. Que mediante oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-010 del 17 de septiembre de 2020 el contratista solicita cambio nuevamente de residente y presenta hoja de vida de SANDRA CATHERINE GARCIA HERRERA.

3.1.1.8. Que mediante Oficio No. 2192 del 18 de septiembre de 2020, responde el oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-010 del 17 de septiembre de 2020, en donde se manifiesta"... de la Ing. Sandra Catherine García Herrera, es NO CUMPLE con uno de los criterios en el pliego de estudios previos No. 1062 del 06 de agosto de 2020 y a su vez la ACEPTACION DE LA OFERTA No. 1001 de 2002 del 19 de agosto de 2020, descrito en las obligaciones generales numeral 33" "donde especifica claramente la experiencia general "...Igual o mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional". Se verifico la fecha de expedición de la matricula profesional (diciembre 10/2015) de la ingeniera García Herrera, por lo cual se rechaza su segundo requerimiento de cambio de residente. Que mediante oficio del 28 de septiembre de 2020, a través de oficio se requiere al contratista presente el equipo de trabajo requerido, con disponibilidad del 100% de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones y en la propuesta que el allego al presente proceso.

3.1.1.9. Que mediante oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-015 del 23 de septiembre de 2020 el contratista manifiesta que ha llegado a un acuerdo con el Ing. GUILLERMO GARZON PINZON, pero que el desarrollara sus actividades en su lugar de residencia y presenta un equipo de apoyo al Ing. JUAN PLABLO LOZADO MANRIQUE.

3.1.1.10. Que mediante oficio No. 2307 del 09 de octubre de 2020 se da respuesta al oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-015 del 23 de septiembre de 2020 el contratista manifiesta que ha llegado a un acuerdo con el Ing. GUILLERMO GARZON PINZON, se le informa: "...En razón a lo citado anteriormente **NO SE RECONOCE** como ingeniero de apoyo al Señor Juan Pablo Lozano identificado con cédula de ciudadanía 1.075.287.931 de Neiva – Huila, en tanto no haya integrado el ingeniero residente requerido en los pliegos de condiciones y en la propuesta que Usted allegó dentro del proceso de selección número MNSMCMCCN020-2020. Una vez completado este requerimiento, podrá realizar vinculación adicional de otro integrante a su equipo de trabajo. Se reitera la solicitud de asignación del ingeniero residente de interventoría con **dedicación del 100%** que cumpla con requisitos de formación académica y experiencia, definidos como criterios de admisión y los cuales se describen a continuación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

| | | |
|---|---|---|
| DI | | |
| RESIDENTE DE INTERVENTORIA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Especifica:** Deberá acreditar experiencia especifica como Residente de Interventoria o Director de Interventoria o Contratista de Interventoria con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades publicas o privadas. |

3.1.1.11. Que el 30 de septiembre de 2020 mediante oficio No. 2267 se requiere por segunda vez al contratista presente el equipo de trabajo requerido, con disponibilidad del 100% de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones y en la propuesta que el allego al presente proceso.

3.1.1.12. Que el contratista ha solicito se realicen visitas técnicas para el 05 de octubre de 2020, a lo cual la supervisión respondió que no se puede adelantar ninguna gestión respecto de la ejecución hasta que se defina el personal requerido y exigido en la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020 (Oficio 2280 del 02 de octubre de 2020).

3.1.1.13. Que mediante oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-018 del 07 de octubre de 2020 el contratista da respuesta al oficio No. 2267 del 30 de septiembre de 2020 en donde indica que no ha sido voluntad de la supervisión aceptar el cambio de residente respecto de las diferente hojas de vida allegadas para este cargo.

3.1.1.14. Que mediante oficio No. 2312 del 09 de octubre de 2020, se da respuesta al oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-018 del 07 de octubre de 2020 radicado por el contratista en los siguientes términos : "...Mediante La presente me permito indicarle en primer lugar que es improcedente que la supervisión y el respectivo apoyo a la supervisión acepte el cambio de residente de obra por profesionales que no cumplen los requisitos establecidos desde el estudio previo, pliego de condiciones y aceptación de oferta no. 1001 de 2020, y más aún cuando se le ha dado a través de los oficios que a continuación se relacionan: Oficio del 15 de septiembre de 2020 "...Por lo anterior se rechaza la solicitud de cambio de residente, teniendo en cuenta que en la experiencia general se requiere personal con especialización en tránsito y transporte, lo cual está definido como criterio de admisión. Una vez revisadas y evaluadas la hoja de vida de los candidatos propuesta al cambio de residente, ninguno de estos cumple con la experiencia general que se solicita. (RESPUESTA AL OFICIO EN DONDE PROPONE CAMBIO POR ESTOS CUATRO INGENIEROS: A) DARWIN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, B) JOSUE ANDRES RODRIGUEZ C) MANUEL A. GALLO ARGUELLO Y JORDI RONAL PINZON PINZON" (Se anexa la respectiva respuesta). Oficio No. 2192 del 18 de la Ing. Sandra Catherine García Herrera, es NO CUMPLE con uno de los criterios en el pliego de estudios previos No. 1062 del 06 de agosto de 2020 y a su vez la ACEPTACION DE LA OFERTA No. 1001 de 2002 del 19 de agosto de 2020, descrito en las obligaciones generales numeral 33" "donde especifica claramente la experiencia general "...Igual o mayor a cinco (5) años contados a partir d ela fecha de expedición de la matricula profesional". Se verifico la fecha de expedición de la matricula profesional (diciembre 10/2015) de la ingeniera García Herrera, por lo cual se rechaza su segundo requerimiento de cambio de residente. Oficio No. 2307 del 09 de octubre de 2020, "...En razón a lo citado anteriormente NO SE RECONOCE como ingeniero de apoyo al Señor Juan Pablo Lozano identificado con cédula de ciudadanía 1.075.287.931 de Neiva – Huila, en tanto no haya integrado el ingeniero residente requerido en los pliegos de condiciones y en la propuesta que Usted allegó dentro del proceso de selección número MNSMCMCCN020-2020. Una vez completado este requerimiento, podrá realizar vinculación adicional de otro integrante a su equipo de trabajo. Se reitera la solicitud de asignación del ingeniero residente de interventoria con dedicación del 100% que cumpla con requisitos de formación académica y experiencia, definidos como criterios de admisión y los cuales se describen a continuación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

| | | |
|---|---|---|
| RESIDENTE DE INTERVENTORIA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Especifica:** Deberá acreditar experiencia especifica como Residente de Interventoría o Director de Interventoría o Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades publicas o privadas. |

Que por lo anterior la supervisión y el respectivo apoyo profesional se permite reiterar que no puede aceptar el cambio del equipo de trabajo por un profesional que no tenga las mismas condiciones establecidas en el estudio previo , pliego de condiciones que dio origen al presente contrato de interventoría, y las cuales usted acepto a través del de documento de carta de presentación de la propuesta, debido a que estaría incurriendo en una situación que podría violar legalmente el régimen de contratación estatal. Así las cosas la Supervisión se permite indicar que no es cierto lo que usted informa en el escrito al que se hace referencia, debido a que el personal que ha presentado en sendos oficios no cumplen el perfil requerido por la entidad estatal y por ende no se puede aceptar el cambio por esta situación legal. Ahora bien se le recuerda al contratista que la dedicación de este personal de residente de obra es del 100%, debido a la magnitud del objeto contractual y que no se puede aceptar que el residente vigile un contrato estando lejos del lugar de ejecución contractual, indicando que el Municipio de Neiva levanto las restricciones por la pandemia Covid 19. Aunado a lo anterior se ratifica esta supervisión respecto de que no continuara con las actividades del enunciado contrato hasta tanto no se dé cumplimiento a lo requerido, debido a que el equipo de trabajo de la interventoría (residente de obra), es un elemento indispensable sin el cual no se puede dar ejecución a ninguna de las actividades inherentes y relacionadas al objeto contractual establecido en la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020.Se anexan copias de cada una de las respuestas dadas por la supervisión y el respectivo apoyo.

3.1.1.20. Que el contratista ha presentado una serie de documentos en donde indica que hay una presunta falsedad respecto de la fichas técnicas de une quipo de trabajo presentado en el trabajo de obra pero en ningún momento ha presentado formalmente su equipo de trabajo que fue debidamente ofertada y por medio del cual se le adjudicó el presente contrato.

3.1.1.2.1 Que por lo anterior la supervisión del presente contrato de interventoría y el respectivo apoyo a la supervisión presento informe por un posible incumplimiento a las obligaciones contractuales dentro del contrato de interventoría No. 1001 del 2020, el día 09 de octubre de 2.020.

**3.2 CITACIONES A LOS CONVOCADOS (LITERAL A) DEL ARTÍCULO 86 D ELA LEY 1474 DE 2011)**

**3.2.1 Citación al contratista:**

La citación fue enviada al contratista en oficio o No. 2316 del 09 de octubre, enviado a través de correo electrónico elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co al correo electrónico ing.giovannyriveros@gmail.com el pasado 09 de octubre de 2020 a las 16:47, se citó al contratista GIOVANNY RIVEROS LOZANO para el día 14 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m. con el de llevar a cabo audiencia para decidir presunto incumplimiento al contrato de interventoría No. 1001 de 2020.

3.2.2 Citación al garante del contrato

Que de acuerdo a como se establece en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se citó a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO , de acuerdo a la póliza No. 33-44-101203359 enviado a través de correo electrónico elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co al correo electrónico a través de correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com.

**3.3. Desarrollo de la Audiencia (Inciso 1° del literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).**

**3.3.1. Sesión de Instalación: 14 de octubre de 2020 hora: 09:30 a.m.**

El Secretario de movilidad en calidad de supervisor, dio bienvenido a los asistentes convocados para la Audiencia Pública por presunto incumplimiento, procedimiento regido principalmente por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se procedió a verificar y leer los nombres yy apellidos de cada uno de los asistentes previamente registrados en la lista de asistencia.

Se realizó el resumen de los antecedentes de la presente audiencia pública como sigue:

Xxxxxxx

Que no se presente a la respectiva audiencia el garante que corresponde a SEGUROS DEL ESTADO

Que se le dio la palabra al contratista el ing. GIOVANNY RIVEROS LOZANO.

Se le pregunto a la supervisión del contrato y el respectivo apoyo a la supervisión del contrato sobre la cesación o no de los hechos generadores de posible incumplimiento a lo cual respondió que, a pesar de los requerimiento enviados al contratista al correo electrónico, a la fecha de la audiencia no habían cesado las causas para adelantar la actuación sancionatoria. De lo anterior situación se dejó la correspondiente constancia.

En observancia a lo estipulado en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción, dentro de los postulados garantistas que rigen todas las actuaciones que adelanta la Secretaria de Movilidad se ordenó la fecha y hora de reanudación de la audiencia para el 14 de octubre de 2020 a las 03: 00 pm. Se notificó a los asistentes y al CONTRATISTA en la misma audiencia.

**3.3.2. Sesión 2 el 14 de octubre de 2020 a las 03:00 p, m. (Reanudación de audiencia).**

**ANALISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARIA**

Los descargos enunciados por el CONTRATISTAS fueron analizados, indicando que los argumentos dados no son suficientes para esta entidad estatal debido a que no se da solución a la presentación del equipo de trabajo especialmente para el residente de la obra.

Es claro para la entidad municipal que dentro de los documentos denominados propuestas del contratista dentro del proceso de invitación pública No. **MNSMCMCCN020-2020** respecto de la carta de aceptación de la oferta el se comprometió a tener su personal definido antes de la adjudicación del contratos, especialmente del residente de la interventoría.

Que para la fecha en donde se presentó el proceso es decir el 12 de agosto de 2020, la situación a nivel nacional respecto de la pandemia Covid -19 era ampliamente conocida por el contratista y no se puede considerar como un hecho de fuerza mayor o un caso fortuito, o de desconocimiento para el contratista como lo indica en la respectiva audiencia.

Acto seguido es evidente el incumpliendo de la obligación No. 033 de la aceptación de la oferta respecto del residente de interventoría, en donde se indica que a su tenor ***"...33. El contratista entregará al supervisor para la aprobación previo a la firma del acta de inicio, el personal que se relaciona. Estos profesionales deberán cumplir con todos los requisitos del presente documento, definidos como criterios de admisión. El contratista durante la ejecución del contrato deberá garantizar tanto el personal profesional como el personal técnico auxiliar relacionado en su oferta.***

| ***CARGO*** | ***PERFIL*** | ***EXPERIENCIA*** |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| DIRECTOR DE INTERVENTORÍA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | Experiencia general: Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional con especialización en vías terrestres o similares, con una dedicación del 100%<br><br>Experiencia Específica: Deberá acreditar experiencia específica como Director de Interventoría o como Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contratos de interventoría en proyectos viales de los cuales al menos, uno de ellos sea referente a cruces semaforizados con conexión a centrales de trafico. Ejecutado con entidades públicas o privadas. |
| RESIDENTE DE INTERVENTORIA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | Experiencia general: Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100%<br><br>Experiencia Específica: Deberá acreditar experiencia específica como Residente de Interventoría o Director de Interventoría o Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades públicas o privadas. |

El personal ofrecido deberá contar con toda la documentación que soporte los requisitos exigidos a saber:

- Copia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- Hoja de vida
- Copia de la matrícula o Tarjeta Profesional.
- Certificación de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales expedido por la autoridad competente para el personal profesional que conforme el equipo de trabajo.

Que respecto de la dedicación que aduce el contratista nos permitimos indicarle que el pliego es ley para las partes y en el proceso se indicó de manera clara que el residente de obra debería tener una dedicación del 100%, es decir debe estar presenta en los lugares de ejecución de la obra, aclarando que hasta el momento de la presente audiencia no se ha hecho presente.

Que adicionalmente se soporta la decisión de acuerdo a los argumentos dados en el informe de supervisión en donde se solicitó la audiencia para la declaratoria de presunto incumplimiento el cual se transcribe textualmente: "....En atención a la designación como Supervisor del contrato CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1001 DE 2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE CONSULTORIA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA — HUILA, INCLUYE OPERACIÓN", presento el siguiente informe con el fin de que se adelante el tramite señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, (Audiencia de Presunto incumplimiento). DESCRIPCION DEL CONTRATO ESTATAL

| | |
|---|---|
| Contrato No | ACEPTACION OFERTA No. 1001 DE 2020 |
| Clase de Contrato: | INTERVENTORIA |
| Contratista: | GIOVANNY RIVEROS LOZADO |
| Objeto: | CONTRATO DE CONSULTORIA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA — HUILA, INCLUYE OPERACIÓN". |
| CONDICIONES INICIALES | |
| Valor Del Contrato: | $ 49.997.493 |
| Plazo De Ejecución: | Seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio, no obstante el plazo ira hasta la fecha de terminación y liquidación del contrato al cual se le realiza la interventoría, en todo caso sin superarf la presente vigencia fiscal |
| Fecha Designación nuevo Supervisor: | 11/09/2020 |
| Fecha De Inicio: | 11/09/2020 |

GARANTIAS CONSTITUIDAS: NOMBRE ASEGURADORA NUMERO DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO (Si se exigieron – NA si no se exigieron)

| ASEGURADORA | N. POLIZA | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 33-44-101203359 | 19/08/2020 | 19/08/2021 | $ 9.999.498,60 |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 33-44-101203359 | 19/02/2024 | 19/02/2022 | $ 9.999.498,60 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | 33-44-101203359 | 19/08/2020 | 19/02/2022 | $ 9.999.498,60 |

*CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:*

*De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Interventoria y supervisión del Municipio de Neiva, el cual cita en su numeral 11 indica "Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos con su correspondiente cuantificación de perjuicios , como para hacer efectivas la cláusula penal, la Alcaldía de Neiva se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

*Por lo anterior me permito presentar las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento de la siguiente manera:*

**a)** *RELACIÓN DETALLADA Y SEPARADA EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO.*

1. *El 19 de agosto de 2020 se suscribió aceptación de oferta No. 1001 cuyo objeto es "CONTRATO DE CONSULTORIA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA — HUILA, INCLUYE OPERACIÓN", con el ingeniero GIOVANNY ALFONSO RIBEROS LOZANO.*
2. *Que dentro de las obligaciones generales del contratista dentro de la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020 especificamente en la Numero 33 se estableció: "El contratista entregará al supervisor para la aprobación previo a la firma del acta de inicio el personal que se relaciona. Estos profesionales deberán cumplir con todos los requisitos del presente documento, definidos como criterios de admisión. El contratista durante la ejecución del contrato deberá garantizar tanto el personal profesional como el personal técnico auxiliar relacionado en su oferta.*

| CARGO | PERFIL | EXPERIENCIA |
|---|---|---|
| DIRECTOR DE INTERVENTORÍA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matrícula profesional con especialización en vías terrestres o similares, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Específica:** Deberá acreditar experiencia específica como Director de Interventoría o como Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contratos de interventoría en proyectos viales de los cuales al menos, uno de ellos sea referente a cruces semaforizados con conexión a centrales de trafico. Ejecutado con entidades públicas o privadas. |
| RESIDENTE DE INTERVENTORIA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matrícula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Específica:** Deberá acreditar experiencia específica como Residente de Interventoría o Director de Interventoría o Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades públicas o privadas. |

3. *Que quien asume la supervisión de acuerdo a la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020 es el dr. ELBERTO GARAVITO VARGAS en calidad de Secretario de movilidad.*
4. *Que el pasado 11 de septiembre de 2020, el supervisor del contrato el Dr. ELBERTO GARAVITO VARGAS, designa como apoyo a la supervisión del contrato de interventoría No. 1001 a los ingenieros JUAN FELIPE SALAZAR CAMACHO, GUILLERMO ANDRES LOPEZ VARGAS y LUIS ENRIQUE LOSADA ZAMBRANO.*
5. *Que el 11 de septiembre de 2020, se procedió a suscribir acta de inicio del presente contrato teniendo en cuenta que el personal requerido para dar cumplimiento al objeto contractual fue presentado como requisito habilitante dentro del proceso precontractual que se llevó a cabo en la Oficina de Contratación.*
6. *Que el 11 de septiembre de 2020 mediante escrito radicado por el ing. GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO, Solicita el cambio de un miembro de su equipo de trabajo especificamente del residente de obra el ing. GUILLERMO ENRIQUE GARZÓN PINZON, indicando que "ha desistido del cargo como residente ya que sus pretensiones monetarias son exageradas y con el presupuesto que tengo no pudimos llegar a un acuerdo en caso de asumirlas entraría en desequilibrio económico, y presenta cuatro (4) hojas de vidas correspondientes al Ing. DARWIN ANDRES REBOLLEDO CASTROS, JOSUE ANDRES RODRIGUEZ, MANUEL A. GALLO ARGUELLO, JORDIO.*
7. *Que mediante oficio del 15 de septiembre de 2020 se da respuesta al contratista a su oficio del 11/09/2020 "...Por lo anterior se rechaza la solicitud de cambio de residente, teniendo en cuenta que en la experiencia general se requiere personal con especialización en tránsito y transporte, lo cual está definido como criterio de admisión. Una vez revisadas y evaluadas la hoja de vida de los candidatos propuesta al cambio de residente, ninguno de estos cumple con la experiencia general que se solicita. (RESPUESTA AL OFICIO EN DONDE PROPONE CAMBIO POR ESTOS CUATRO INGENIEROS: A) DARWIN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, B) JOSUE ANDRES RODRIGUEZ C) MANUEL A. GALLO ARGUELLO Y JORDI RONAL PINZON PINZON" (Se anexa la respectiva respuesta).*
8. *Que mediante oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-010 del 17 de septiembre de 2020 el contratista solicita cambio nuevamente de residente y presenta hoja de vida de SANDRA CATHERINE GARCIA HERRERA.*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

9. *Que mediante Oficio No. 2192 del 18 de septiembre de 2020, responde el oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-010 del 17 de septiembre de 2020, en donde se manfiesta"... de la Ing. Sandra Catherine García Herrera, es NO CUMPLE con uno de los criterios en el pliego de estudios previos No. 1062 del 06 de agosto de 2020 y a su vez la ACEPTACION DE LA OFERTA No. 1001 de 2002 del 19 de agosto de 2020, descrito en las obligaciones generales numeral 33" "donde especifica claramente la experiencia general "...Igual o mayor a cinco (5) años contados a partir d ela fecha de expedición de la matricula profesional". Se verifico la fecha de expedición de la matricula profesional (diciembre 10/2015) de la ingeniera García Herrera, por lo cual se rechaza su segundo requerimiento de cambio de residenteQue mediante oficio del 28 de septiembre de 2020, a través de oficio se requiere al contratista presente el equipo de trabajo requerido, con disponibilidad del 100% de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones y en la propuesta que el allego al presente proceso.*
10. *Que mediante oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-015 del 23 de septiembre de 2020 el contratista manifiesta que ha llegado a un acuerdo con el Ing. GUILLERMO GARZON PINZON, pero que el desarrollara sus actividades en su lugar de residencia y presenta unn equipo de apoyuo al Ing. JUAN PLABLO LOZADO MANRIQUE.*
11. *Que mediante oficio No. 2307 del 09 de octubre de 2020 se da respuesta al oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-015 del 23 de septiembre de 2020 el contratista manifiesta que ha llegado a un cuardo con el Ing. GUILLERMO GARZON PINZON, se le informa: "...En razón a lo citado anteriormente NO SE RECONOCE como ingeniero de apoyo al Señor Juan Pablo Lozano identificado con cédula de ciudadanía 1.075.287.931 de Neiva – Huila, en tanto no haya integrado el ingeniero residente requerido en los pliegos de condiciones y en la propuesta que Usted allegó dentro del proceso de selección número MNSMCMCCN020-2020. Una vez completado este requerimiento, podrá realizar vinculación adicional de otro integrante a su equipo de trabajo. Se reitera la solicitud de asignación del ingeniero residente de interventoria con dedicación del 100% que cumpla con requisitos de formación académica y experiencia, definidos como criterios de admisión y los cuales se describen a continuación.*

| | | |
|---|---|---|
| RESIDENTE DE INTERVENTORIA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Especifica:** Deberá acreditar experiencia especifica como Residente de Interventoria o Director de Interventoria o Contratista de Interventoria con respecto a su participación en minimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades publicas o privadas |

12. *Que el 30 de septiembre de 2020 mediante oficio No. 2267 se requiere por segunda vez al contratista presente el equipo de trabajo requerido, con disponibilidad del 100% de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones y en la propuesta que el allego al presente proceso.*
13. *Que el contratista ha solicito se realicen visitas técnicas para el 05 de octubre de 2020, a lo cual la supervisión respondió que no se puede adelantar ninguna gestión respecto de la ejecución hasta que se defina el personal requerido y exigido en la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020 (Oficio 2280 del 02 de octubre de 2020).*
14. *Que mediante oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-018 del 07 de octubre de 2020 el contratista da respuesta al oficio No. 2267 del 30 de septiembre de 2020 en donde indica que no ha sido voluntad de la supervisión aceptar el cambio de residente respecto de las diferente hojas de vida allegadas para este cargo.*
15. *Que mediante oficio No. 2312 del 09 de octubre de 2020, se da respuesta al oficio CEXT – GRL – INTSEMNEI-018 del 07 de octubre de 2020 radicado por el contratista en los siguientes términos : "...Mediante La presente me permito indicarle en primer lugar que es improcedente que la supervisión y el respectivo apoyo a la supervisión acepte el cambio de residente de obra por profesionales que no cumplen los requisitos establecidos desde el estudio previo, pliego de condiciones y aceptación de oferta no. 1001 de 2020, y más aún cuando se le ha dado a través de los oficios que a continuación se relacionan: Oficio del 15 de septiembre de 2020 "...Por lo anterior se rechaza la solicitud de cambio de residente, teniendo en cuenta que en la experiencia general se requiere personal con especialización en tránsito y transporte, lo cual está definido como criterio de admisión. Una vez revisadas y evaluadas la hoja de vida de los candidatos propuesta al cambio de residente, ninguno de estos cumple con la experiencia general que se solicita. (RESPUESTA AL OFICIO EN DONDE PROPONE CAMBIO POR ESTOS CUATRO INGENIEROS: A) DARWIN ANDRES REBOLLEDO CASTRO, B) JOSUE ANDRES RODRIGUEZ C) MANUEL A. GALLO ARGUELLO Y JORDI RONAL PINZON PINZON" (Se anexa la respectiva respuesta). Oficio No. 2192 del 18 de la Ing. Sandra Catherine García Herrera, es NO CUMPLE con uno de los criterios en el pliego de estudios previos No. 1062 del 06 de agosto de 2020 y a su vez la ACEPTACION DE LA OFERTA No. 1001 de 2002 del 19 de agosto de 2020, descrito en las obligaciones generales numeral 33" "donde especifica claramente la experiencia general "...Igual o mayor a cinco (5) años contados a partir d ela fecha de expedición de la matricula profesional". Se verifico la fecha de expedición de la matricula profesional (diciembre 10/2015) de la ingeniera García Herrera, por lo cual se rechaza su segundo requerimiento de cambio de residente. Oficio No. 2307 del 09 de octubre de 2020, "...En razón a lo citado anteriormente NO SE RECONOCE como ingeniero de apoyo al Señor Juan Pablo Lozano identificado con cédula de ciudadanía 1.075.287.931 de Neiva – Huila, en tanto no haya integrado el ingeniero residente requerido en los pliegos de condiciones y en la propuesta que Usted allegó dentro del proceso de selección número MNSMCMCCN020-2020. Una vez completado este requerimiento, podrá realizar vinculación adicional de otro integrante a su equipo de trabajo. Se reitera la solicitud de asignación del ingeniero residente de interventoria con dedicación del 100% que cumpla con requisitos de formación académica y experiencia, definidos como criterios de admisión y los cuales se describen a continuación.*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

| | | |
|---|---|---|
| DI | | |
| RESIDENTE DE INTERVENTORIA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNIC O | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Especifica:** Deberá acreditar experiencia especifica como Residente de Interventoria o Director de Interventoria o Contratista de Interventoria con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades publicas o privadas |

*Que por lo anterior la supervisión y el respectivo apoyo profesional se permite reiterar que no puede aceptar el cambio del equipo de trabajo por un profesional que no tenga las mismas condiciones establecidas en el estudio previo , pliego de condiciones que dio origen al presente contrato de interventoria, y las cuales usted acepto a través del de documento de carta de presentación de la propuesta, debido a que estaría incurriendo en una situación que podría violar legalmente el régimen de contratación estatal. Así las cosas la Supervisión se permite indicar que no es cierto lo que usted informa en el escrito al que se hace referencia, debido a que el personal que ha presentado en sendos oficios no cumplen el perfil requerido por la entidad estatal y por ende no se puede aceptar el cambio por esta situación legal. Ahora bien se le recuerda al contratista que la dedicación de este personal de residente de obra es del 100%, debido a la magnitud del objeto contractual y que no se puede aceptar que el residente vigile un contrato estando lejos del lugar de ejecución contractual, indicando que el Municipio de Neiva levanto las restricciones por la pandemia Covid 19. Aunado a lo anterior se ratifica esta supervisión respecto de que no continuara con las actividades del enunciado contrato hasta tanto no se dé cumplimiento a lo requerido, debido a que el equipo de trabajo de la interventoria (residente de obra), es un elemento indispensable sin el cual no se puede dar ejecución a ninguna de las actividades inherentes y relacionadas al objeto contractual establecido en la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020.Se anexan copias de cada una de las respuestas dadas por la supervisión y el respectivo apoyo.*

16. *Que el contratista ha presentado una serie de documentos en donde indica que hay una presunta falsedad respecto de la fichas técnicas de une quipo de trabajo presentado en el trabajo de obra pero en ningún momento ha presentado formalmente su equipo de trabajo que fue debidamente ofertada y por medio del cual se le adjudicó el presente contrato.*
17. *Que por lo anterior la supervisión del presente contrato de interventoria y el respectivo apoyo a la supervisión presento informe por un posible incumplimiento a las obligaciones contractuales dentro del contrato de interventoria No. 1001 del 2020*

**b)** *RELACIÓN DETALLADA DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA (INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN SEGÚN EL CASO) AL CONTRATISTA.*

1. *Copia simple aceptación de la oferta*
2. *Acta de inicio del contrato*
3. *Copia simple del oficio radicado por el contratista el 11 de septiembre de 2020, y sus respectivos soportes con las hojas de vidas.*
4. *Copia simple de la respuesta dada al oficio del 11/09/200, enviado el 15 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co el mismo dia a las 10:14 ( Se anexa copia del oficio y la constancia del respectivo correo electrónico).*
5. *Copia simple del oficio No. CEXT-GRL-INTSEMNEI-010 del 17 de septiembre de 2020.*
6. *Copia simple del oficio No. 2192 del 18 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co el mismo dia a las 15:14 ( Se anexa copia del oficio y la constancia del respectivo correo electrónico), en donde se da respuesta al oficio No. CEXT-GRL-INTSEMNEI-010 del 17 de septiembre de 2020.*
7. *Copia simple del oficio No. CEXT-GRL-INTSEMNEI-015 del 23 de septiembre de 2020, junto con sus anexos : historia clinica del ing. GUILLERMO ENRIQUE GARZÓN PINZON, y hoja de vida de JUAN PABLO LOZANO MANRIQUE.*
8. *Copia simple del oficio No. 2309 del 09 de octubre de 2020 a través del correo electrónico elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co el mismo dia a las 15:14 ( Se anexa copia del oficio y la constancia del respectivo correo electrónico), en donde se da respuesta al oficio No. CEXT-GRL-INTSEMNEI-015 del 23 de septiembre de 2020*
9. *Copia simple del oficio No. CEXT-GRL-INTSEMNEI-018 del 07 de octubre de 2020.*
10. *Copia simple del oficio No. 2312 del 09 de octubre de 2020 a través del correo electrónico elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co el mismo dia a las 15:14 ( Se anexa copia del oficio y la constancia del respectivo correo electrónico), en donde se da respuesta al oficio No. CEXT-GRL-INTSEMNEI-018 del 07 de octubre de 2.020. (El subrayado y negrilla es nuestra)*

Adicionalmente a lo anterior es menester señalar, inicialmente, que el contrato estatal se encuentra definido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. <Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación "... 2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Esta definición se ve enriquecida con el enunciado en el artículo 39 de la misma Ley, el cual expresa:

"ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. La jurisprudencia ha señalado sobre el contrato estatal, que:

"El contrato, como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado positivamente en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia los contratos válidamente celebrados son Ley para las partes y solo pueden ser invalidadas por consentimiento muto de quienes los celebran o por causas legales. En perfecta CONSONANCIA, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por el y pertenecen a ella sin clausula especial. La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efecto frente a terceros de un contrato existente y válido, como fuente de obligaciones que es (ARTÍCULO 1494 C.C.), con el consiguiente deber de tener en cuenta en su ejecución las exigencias éticas y de mutua confianza, hace caer en responsabilidad a la parte que comete infracción al contenido del título obligacional".

En vista de lo establecido en el informe de supervisan del 09 de octubre y de acuerdo a la respuesta dada por la Secretaria de Movilidad en la respectiva audiencia por posible incumplimiento se debe indicar que no se desvirtuó el incumplimiento planteado.

Por todo lo expuesto, conforme a las pruebas allegadas y acopiadas a lo largo del mismo, se puede concluir que el CONTRATISTA, incumplió la obligación respecto del equipo de trabajo, es decir la falta de presentación del residente de interventoría, debidamente establecido en el acápite de obligaciones No. 0033 de la aceptación de la oferta, transcrita en el siguiente párrafo para lo cual la entidad dará aplicación de la siguiente metodología

CLAUSULA INCUMPLIDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – OBLIGACIONES COMUNES:

"....33.El contratista entregará al supervisor para la aprobación previo a la firma del acta de inicio, el personal que se relaciona. Estos profesionales deberán cumplir con todos los requisitos del presente documento, definidos como criterios de admisión. El contratista durante la ejecución del contrato deberá garantizar tanto el personal profesional como el personal técnico auxiliar relacionado en su oferta.

| CARGO | PERFIL | EXPERIENCIA |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| DIRECTOR DE INTERVENTORÍA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional con especialización en vías terrestres o similares, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Específica:** Deberá acreditar experiencia específica como Director de Interventoria o como Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contratos de interventoria en proyectos viales de los cuales al menos, uno de ellos sea referente a cruces semaforizados con conexión a centrales de tráfico. Ejecutado con entidades públicas o privadas. |
| RESIDENTE DE INTERVENTORIA | INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO | **Experiencia general:** Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100%<br><br>**Experiencia Específica:** Deberá acreditar experiencia específica como Residente de Interventoría o Director de Interventoria o Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades públicas o privadas. |

El personal ofrecido deberá contar con toda la documentación que soporte los requisitos exigidos a saber:

- Copia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- Hoja de vida
- Copia de la matrícula o Tarjeta Profesional.
- Certificación de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales expedido por la autoridad competente para el personal profesional que conforme el equipo de trabajo".

**APLICACIÓN LA MULTA Y CLAUSULA PENAL:**

La Secretaria de movilidad hará efectiva la cláusula denominada **"CLAUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"**, contentiva en la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020, la cual se transcribe a continuación : "**CLAUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación / o liquidación del presente contrato en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las parte contienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación", "...**MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará al Municipio multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del vendedor o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor.**CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Municipio, a título de indemnización una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos el Municipio adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia".

Por lo anterior, y realizando la respectiva operación matemática y de alegorismo tenemos entonces que la MULTA se tasara en la suma de:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

| VALOR DEL CONTRATO NO. 1001 DE 2020 | PORCENTALE DE LA MULTA | VALOR TOTAL DE LA MULTA A IMPONER |
|---|---|---|
| $49.997.493°° | 10% DEL VALOR DEL CONTRATO | $ 4.999.749<br>O SE SOLICITARA A LA ASEGURADORA DEL ESTADO |

RESPECTO DE LA CLAUSULA PENAL

| VALOR DEL CONTRATO NO. 1001 DE 2020 | CLAUSULA PENAL | VALOR TOTAL DE LA MULTA A IMPONER |
|---|---|---|
| $49.997.493°° | 20% DEL VALOR DEL CONTRATO | $ 9.999.498,60 |

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO**:- Declarar el incumplimiento de la Aceptación de la oferta o. 1001 de 2020, suscrito entre el Municipio de Neiva y **GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO,** cuyo objeto es **"CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN".**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se ordena hacer efectiva la **CLAUSULA PENAL** e imponer a título de pena la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.999.498,60) M/CTE,** por el incumplimiento de la Aceptación de la oferta o. 1001 de 2020, suscrito entre el Municipio de Neiva y **GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO**, cuyo objeto es **"CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN",** suma que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020, lo cual se ajusta a la cláusula penal del mismo, por las razones expuestas en la parte motica del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.- El ingeniero GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.129.186 expedida en Fusagasuga, deberá cancelar la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.999.749) M/CTE**, en la cuenta que para tal efecto señale la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva, y si no procede en tal sentido, se exigirá su pago a **SEGUROS DEL ESTADO SAS**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 33-44-101203359 amparo de cumplimiento a favor del Municipio de Nieva, dentro de los términos previstos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar el presente siniestro a **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** de acuerdo a la de la póliza de cumplimiento No. 33-44-101203359 amparo de cumplimiento a favor del Municipio de Nieva, dentro de los términos previstos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente resolución queda notificada en estrados a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en el literal © del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndose saber tanto al contratista como al garante, que contra la presente decisión administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Una vez en firme la presente decisión, ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma en el SECOP, igualmente comunicar al COPNIA, y a la procuraduría general de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Ley 019 de 2020.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

**ARTICULO NOVENO:** La Presente resolución rige a partir de la fecha en quede en firme.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva, a los catorce (14) días del mes octubre de 2.020

**ELBERTO GARAVITO VARGAS**
**Secretario de Movilidad - Supervisor**

**JUAN FELIPE SALAZAR CAMACHO**
**Ing. apoyo a la supervisión**

**GUILLERMO ANDRES LOPEZ VARGAS**
**Ing. apoyo a la supervisión**

**GUILLERMO ANDRES LOPEZ VARGAS**
**Apoyo a la supervisión**

**LUIS ENRIQUE LOSADA ZAMBRANO**
**Apoyo a la supervisión**

**ANA AREVALO SALAZAR**
**Revisó texto legal**
**Asesora Jurídica Sec. De Movilidad**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

**RESOLUCIÓN No. 011 DE 2020**
(14 DE OCTUBRE DE 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTA A LA RESOLUCIION No. 010 DE 2020 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO EL INCUMPLIMIENTO DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA No. 1001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y GIOVANNY RIVEROS LOZANO"**

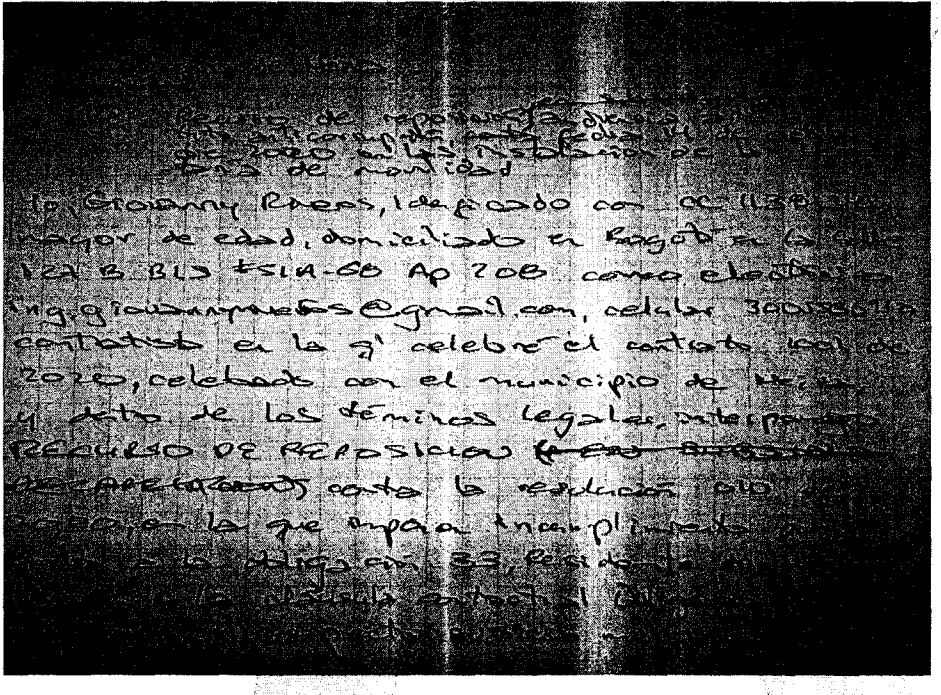
**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE NEIVA , EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE ORDEN LEGAL CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LOS ARTICULO 1 Y 2, 12, 14, 18, 32,40,52, 58 , 59 Y 77 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DECRETO 682 DE 2014, DECRETO 134 de 2016 Y Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES,**

**CONSIDERANDO**

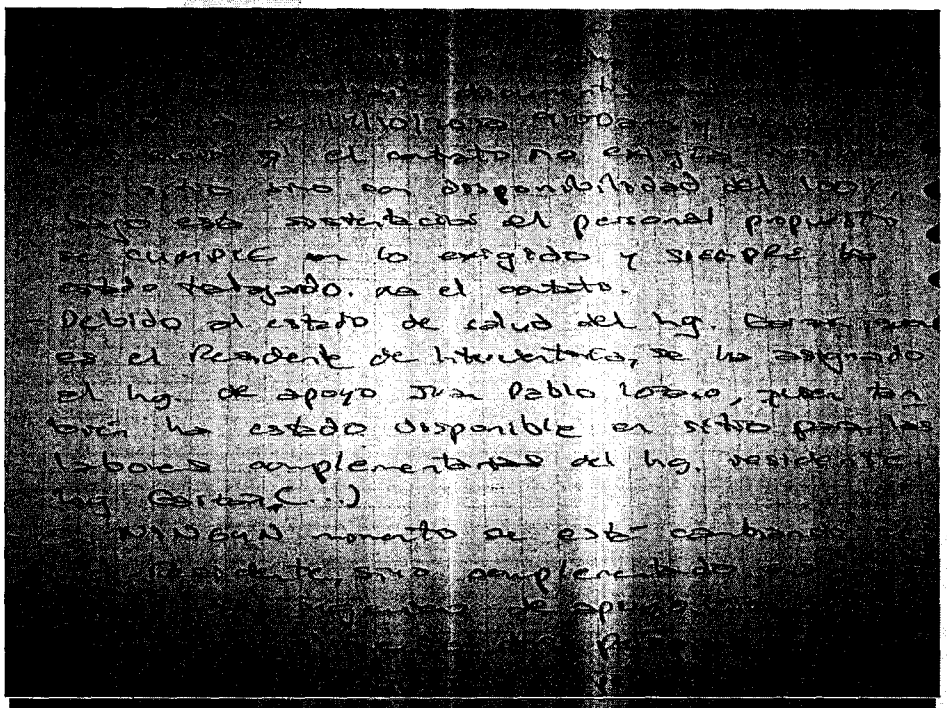
**ANTECEDENTES:**

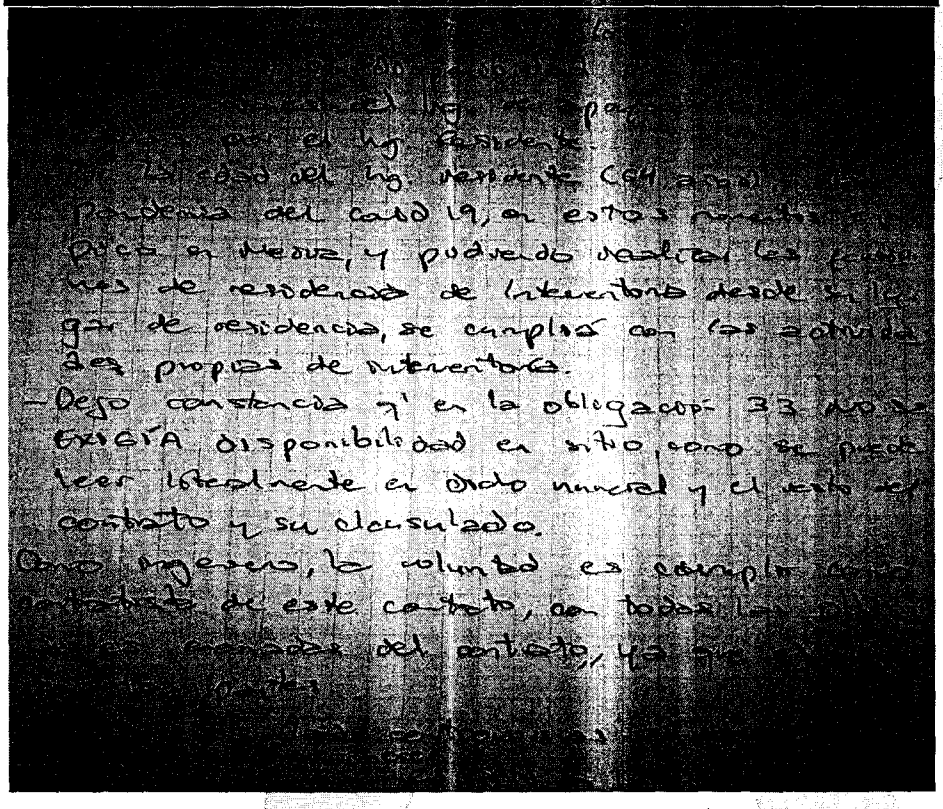
Que mediante Resolución No. 010 de 2020, se declaró el incumplimiento de la aceptación de la oferta 1001 de 2020 se suscribió el 19 de agosto de 2020, cuyo objeto es "**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN", suscrito entre el Municipio de Neiva y GIOVANY RIVEROS LOZANO**

Que a través de escrito en audiencia del 14 de octubre de 2020 reanudada a las 03: P.M., el ing. **GIOVANNY RIVEROS LOZANO**, interpuesto recurso de reposición a través de escrito presentado en dos (02) hojas a mano alzada en contra de la Resolución No. 010 de 2020, en los siguientes términos:

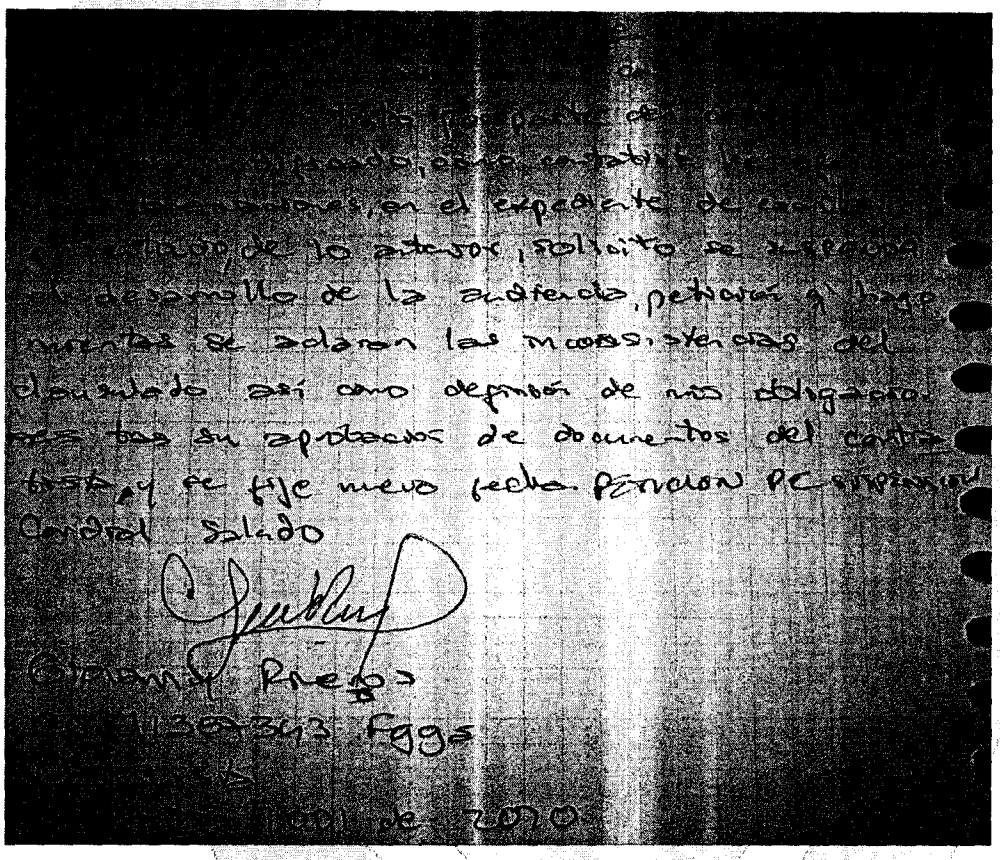


La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva





La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



## I. PROCEDIMIENTO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se hallan reglados en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en los artículos 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque...".

"ARTICULO 76 OPORTUNIDAD Y PRESENTACION: Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo".

A su vez el artículo 77 del código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de recursos:

"...ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el ing. **GIOVANNY RIVEROS LOZANO**, en calidad de contratista , reúne la formalidades legales requeridas para el efecto como son: presentando dentro del término legal , expresando los argumentos para el efecto como son : haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto .

Siguiendo con el procedimiento expresado en el código de procedimiento administrativo y del contencioso administrativo tenemos:

Los actos administrativos quedarán en firme:

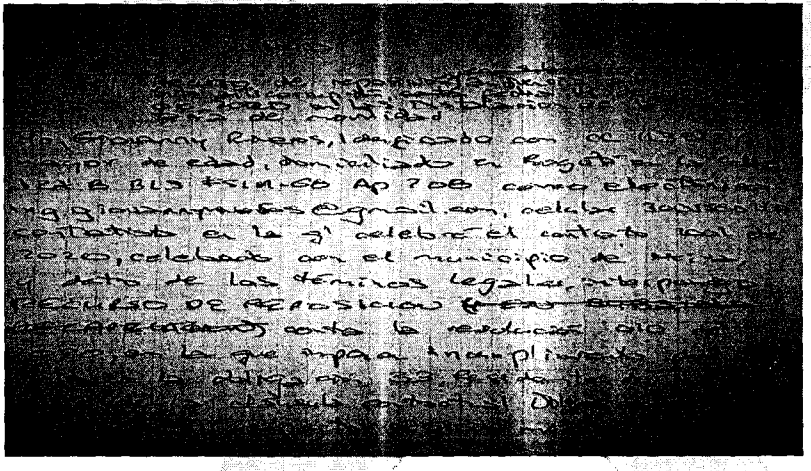
"Artículo 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme : (...).

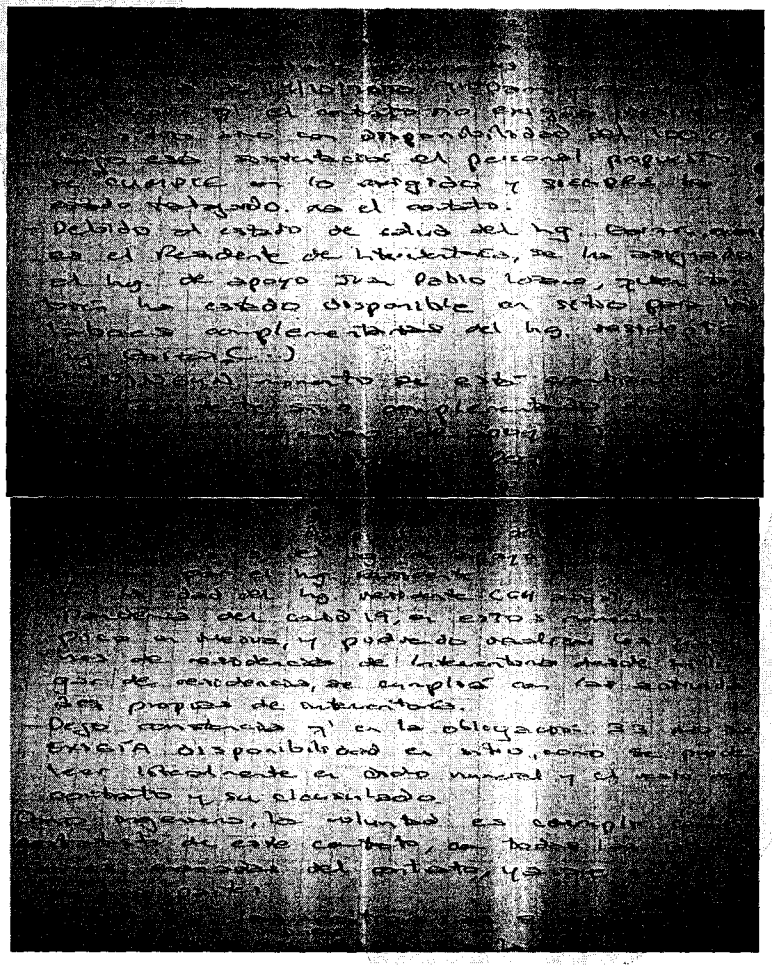
...2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.".

Para la Secretaria de movilidad es clara la competencia de conocer el recurso de reposición contra la resolución administrativa No. **010 DE 2020 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO** EL **INCUMPLIMIENTO DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA No. 1001 DE 2020", interpuesto por** ing. **GIOVANNY RIVEROS LOZANO**, en calidad de contratista, con el deber de analizar los diferentes factores dentro del cual la razonabilidad de la materia objeto de decisión debe primar y ser coherente con los principios que rigen las actuaciones administrativas.

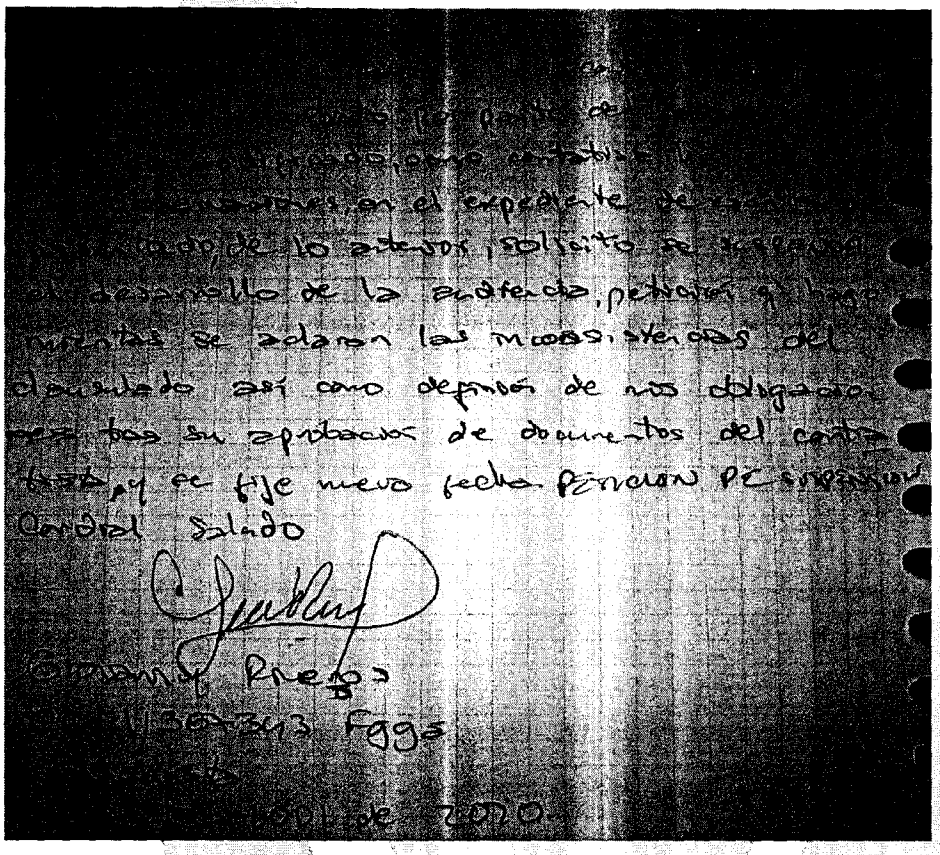
Es por ello que este Despacho procederá dar solución al mismo en los siguientes términos:

**II. RECURSO DE REPOSICION - ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES**





La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



## III. CONSIDERACIONES

El principio de autonomía de la voluntad consagrado en la legislación civil y comercial, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cuya "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", las entidades públicas pueden pactar en los contratos estatales, estipulaciones cuyo único fundamento y oponibilidad sea el acuerdo de las partes materializado con la suscripción del contrato, con la finalidad de conminar al contratista a su cumplimiento,, o de sancionarlo por el retraso o incumplimiento de las obligaciones, facultando a dichas entidades para imponerlas, previa observancia de un procedimiento que garantice el derecho a la defensa y a la controvertir de la prueba.

Frente a este aspecto es menester recordar la disposición en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007: "

**"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

**PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva

Que la secretaria de movilidad se permite indicar que reconoce el primer lugar el recurso de reposición, indicando que no existe apelación al mismo, debido a que el ing. GIOVANNY RIVEROS LOZANO, en calidad de contratista está ampliamente facultado para presentarlo y el mismo reúne lo establecido en el artículo 74 del Contencioso administrativo y siguiente.

Que la secretaria de movilidad se permite indicar que no existe un hecho nuevo que deba ser analizado debido que la obligación No. 033 de la aceptación de la oferta No. 1001 establecida una disponibilidad del 100% del residente de la interventoría, reiterando nuevamente que la pandemia del covid 19 empezó en nuestro país el 17 de marzo del año en curso y el proceso de mínima cuantía fue iniciado en la página del secop II el pasado 12 de agosto de 2020, es decir que el contratista ya conocía la situación y el riesgo que debería asumir su equipo de trabajo

Ahora bien el confinamiento en el Municipio de Neiva ha finalizado y no existe ninguna circunstancia justificada por el contratista en donde se pueda reconocer o justificar la no presencia del residente de obra en cada uno de los lugares a ejecutarse el contrato de obra que dio origen al presente proceso de interventoría.

Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria de movilidad se permite indicar que reitera los apartes de la Resolución No. 010 de 2020, en donde se dan como se ha venido informando los fundamentos y hechos que han dado origen al presente incumplimiento.

Que no se accede a la petición de aplazamiento de la presente audiencia debido a que como se indicó anteriormente no existe un hecho nuevo o prueba diferente a las ya presentadas en el informe del supervisor y en la respectiva audiencia.

Así las cosas la administración Municipal no accede a lo solicitado en el recurso de reposición, aclarando la resolución 010 de 2020, en el entendido que el incumplimiento de las obligaciones contractuales se encuentra ampliamente demostrado y que el Municipio de Neiva no adeuda suma alguna hasta la fecha de la presente audiencia al contratista.

Cada uno de los artículos de la resolución No. 010 de 2020 se ratifica, y en su defecto se agregara el respectivo argumento a la resolución.

Que la Aseguradora del Estado S.A.S no se hizo presente a la audiencia por incumplimiento de la aceptación de la oferta No. 1001 del 2020, pese a que se envió la respectiva comunicación.

**En mérito de lo expuesto:**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:-** Ratificar el artículo primero de la Resolución No. 010 del 14 de octubre de 2020, que declara el INCUMPLIMIENTO de la Aceptación de la oferta o. 1001 de 2020, suscrito entre el Municipio de Neiva y GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO, cuyo objeto es **"CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ratificar el artículo segundo de la Resolución No. 010 del 14 de octubre por media de la cual hace efectiva la **CLAUSULA PENAL** e imponer a título de pena la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.999.498,60) M/CTE,** por el incumplimiento de la Aceptación de la oferta o. 1001 de 2020, suscrito entre el Municipio de Neiva y **GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO, cuyo objeto es "CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN",** suma que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020, lo cual se ajusta a la cláusula penal del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenar el trámite a que haya lugar, con el fin de obtener de manera completa el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con ocasión del incumplimiento del presente contrato.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al **ingeniero GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.129.186 expedida en Fusagasuga y notificar el presente acto administrativo al representante legal de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la que se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva, a los catorce (14) días del mes octubre de 2.020

**ELBERTO GARAVITO VARGAS**
**Secretario de Movilidad**
**Supervisor**

**JUAN FELIPE SALAZAR CAMACHO**
**Apoyo a la supervisión**

**GUILLERMO ANDRES LOPEZ VARGAS**
**Apoyo a la supervisión**

**LUIS ENRIQUE LOSADA ZAMBRANO**
**Apoyo a la supervisión**

**ANA AREVALO SALAZAR**
**Revisó texto legal**
**Asesora Jurídica Sec. De Movilidad**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva